



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Danisa Vargas González
Demandado	Libardo Cuellar Perdomo
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00024 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

*Téngase por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Septiembre 24 de 2019
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas. (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y traslado de las excepciones de mérito, obrantes a folios 5 al 51, 60, 170 al 173 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de: Jency Ibeth Castro Barrera, Ismael Vargas y María Inés González Santamaría.

Adviértase a la apoderada de la activa, que el interrogatorio de parte como prueba, solo está previsto respecto de la contraparte; no obstante, en la audiencia se evacuaran los interrogatorios oficiosos a las partes (declaración de parte)

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

*Negar la petición que antecede para que se oficie a la Superintendencia de Instrumentos Públicos y a la Oficina Seccional de Villavicencio, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

De igual forma, ha de advertirse que la facultad oficiosa del Despacho en el decreto de pruebas es facultativa y discrecional; por lo que de considerarlo necesario y útil, el Juzgado se pronunciará al respecto en la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 108 al 164, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de: Adriana Marisol Cuellar Perdomo, Alicia Duleey León, Elibedt Astrid Cruz Rodríguez, Audari Beatriz Sanabria, Edwin Orlando Moreno Perdomo, Luz Marina Avila.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

Teniendo en cuenta que las pruebas tienen como finalidad proporcionarle al Juez certeza sobre los hechos objeto de la Litis y como quiera que la solicitud de oficiar a la Clínica de cirugía estética del Dr. Ernesto Barbosa para que alleguen la historia clínica de la demandante respecto a la cirugía plástica que se realizó en el año 2016 se rechaza esta prueba por impertinente atendiendo que el objeto de la prueba no concierne al debate de los hechos y pretensiones que se debaten dentro del proceso toda vez que lo que se pretende es demostrar la existencia de la unión marital de hecho entre las partes y delimitar los extremos temporales, así como la existencia de la sociedad patrimonial y sus extremos temporales de ser el caso.

La solicitud de tacha de los testimonios solicitados por la parte actora María Inés González Santamaría e Israel Vargas, será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia en los términos señalados en el artículo 211 del CGP.

Sobre el límite de los testimonios solicitados y decretados por y para la actora, el Despacho se pronunciará en audiencia.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 73 Del

27 JUN 2019.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría